NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UCAM

NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UCAM

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), reconoce la investigación como una de las funciones fundamentales de las universidades y establece la necesidad de impulsar estructuras organizativas que favorezcan el desarrollo de la actividad investigadora, la interdisciplinariedad, la colaboración científica y la transferencia de conocimiento.

En particular, el artículo 11.4 contempla el impulso de estructuras de investigación y transferencia del conocimiento, mientras que el artículo 60.1 reconoce expresamente a los grupos de investigación como estructuras universitarias para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas, así como para la colaboración con otras entidades públicas y privadas.

En este marco normativo, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) considera a los grupos de investigación como estructuras fundamentales para la organización, coordinación y desarrollo de su actividad científica, tecnológica y de transferencia de conocimiento. Por ello, establece mediante la presente normativa los criterios para su constitución, reconocimiento, funcionamiento, seguimiento y evaluación, con el objetivo de fomentar una investigación de calidad, competitiva y orientada a la generación y transferencia de conocimiento.

Noción de Grupo de Investigación

Artículo 1.-

Los grupos de investigación son las unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) de la Universidad Católica de Murcia (UCAM) junto con las Facultades, Centros propios de I+D e Institutos Universitarios de Investigación de la UCAM.
Estarán constituidos por un conjunto de investigadores que definen y desarrollan unas líneas de investigación comunes, con continuidad en el tiempo y con pretensión de resultados.

Artículo 2.- Tipos de grupo de investigación.

1. Grupos consolidados. Los grupos de investigación podrán ser reconocidos formalmente como consolidados por la UCAM cuando su estructura, composición, temática y actividad satisfagan las condiciones establecidas en esta normativa.

2. Grupos en formación. El personal docente e investigador también podrá realizar su investigación en grupos en formación, asegurándose el apoyo administrativo para la gestión de las actividades de I+D de los mismos con entidades públicas y privadas, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Todo el personal de la plantilla docente e investigadora de la UCAM tiene el derecho de crear o formar parte de un grupo de investigación en formación o consolidado en las condiciones establecidas por esta normativa.

Artículo 3.- Líneas de investigación individuales.

El personal docente e investigador que lo desee podrá realizar su actividad de investigación de forma individual en aquellas áreas de conocimiento donde el trabajo en grupo no sea posible o en aquellos casos donde aún no haya suficiente masa crítica para su constitución.

Características de los Grupos de investigación.

Artículo 4.- Investigador principal (IP).

1. Estarán dirigidos por un profesor doctor responsable, nombrado por el propio grupo de investigación de entre los **profesores** pertenecientes a la plantilla de la Universidad o que desempeñen tareas docentes y/o investigadoras en la misma. La UCAM se relacionará con el grupo principalmente a través de su responsable, sin perjuicio de que el grupo pueda designar una persona para cuestiones administrativas.

2. El **responsable de un grupo de investigación** tendrá, al menos, tres años de experiencia investigadora posdoctoral acreditada, salvo en casos debidamente justificados.

3. Con el objetivo de mejorar la colaboración, la gestión y el impacto, **el grupo podrá tener dos investigadores principales** si se dan al menos dos de las siguientes condiciones:

- Interdisciplinariedad: En grupos que abarcan múltiples disciplinas, tener 2 IPs de diferentes campos puede facilitar una integración más efectiva de conocimientos y métodos especializados.
- Número elevado de miembros: A partir de 8 miembros.
- Elevada actividad investigadora y de transferencia de conocimiento. En grupos que hayan ejecutado más de 3 proyectos de investigación o de transferencia anuales en los últimos 3 años.

4. Los grupos de investigación podrán nombrar responsables de líneas de investigación del grupo a cualquiera de sus miembros doctores por los procedimientos que ellos determinen.

Artículo 5.- Tamaño.

El número mínimo de miembros de un grupo de investigación será 3, de los que al menos dos habrán de ser doctores en el caso de grupos consolidados y uno en el caso de los grupos en formación.
Siempre que la temática de trabajo lo permita, las Facultades deberán fomentar el incremento del número de miembros en los grupos de investigación, aplicando políticas que eviten la atomización de estos.

Artículo 6.- Nombre del grupo de investigación.

1. Los grupos de investigación deberán elegir libremente un nombre para la designación de este que sea significativo en relación con la línea temática de su actividad y que haga alusión a un ámbito científico y tecnológico preciso reconocido externamente.

2. Todos los grupos de investigación deberán tener un nombre diferente que permita su identificación de forma inequívoca.

3. El Vicerrectorado de Investigación, en colaboración con la Facultad correspondiente, determinará el proceso para asegurar que el nombre del Grupo de investigación sea adecuado a las líneas de investigación propuestas por el grupo y unívoca a todos los grupos.

Artículo 7.- Líneas de investigación.

1. Los grupos de investigación podrán elegir libremente sus líneas de investigación, que fijarán la temática científica y tecnológica en la que realizarán su actividad.

2. La UCAM, a través del Vicerrectorado de Investigación, velará por que las líneas de investigación de sus grupos reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un ámbito científico y tecnológico preciso, claramente identificado y que no contradiga la propia identidad institucional de la Universidad.

3. Las líneas de investigación se deben corresponder a un área de conocimiento lo suficientemente amplia como para que no se agoten los temas de interés, pero al mismo tiempo, deben estar bien delimitadas. Asimismo, las líneas deben vincularse a los códigos UNESCO y NABS, de la codificación nacional e internacional.

4. La UCAM podrá reconocer a más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común.

5. Los grupos de investigación podrán modificar sus líneas de investigación solicitándolo al Vicerrectorado de Investigación.

Composición de los Grupos.

Artículo 8.- Personal docente e investigador.

1. Los grupos de investigación estarán constituidos por personal docente e investigador, investigadores en formación y becarios de investigación que, de forma voluntaria, desarrollen su actividad investigadora en torno a una o varias líneas temáticas comunes, compartiendo objetivos científicos y participando en actividades de investigación, desarrollo e innovación.

2. Los grupos de investigación podrán incorporar entre sus miembros a profesores con contrato temporal, profesores e investigadores visitantes, profesores eméritos contratados, doctores contratados, titulados con contratos de duración determinada para el desarrollo de tareas investigadoras, así como a otros investigadores vinculados contractualmente a la UCAM.

3. Ningún miembro de un Grupo de Investigación podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo de Investigación de la UCAM. Los miembros de un grupo pueden estar adscritos a una o varias Facultades, Centros propios de I+D e Institutos Universitarios de Investigación de la UCAM o de otras entidades públicas o privadas, en las condiciones establecidas en esta Normativa.

Artículo 9.- Contratados Predoctorales.

1. Los grupos de investigación podrán incorporar como miembros del mismo a contratados predoctorales a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes estatales de I+D+i, del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia o de otros Planes Regionales, así como de la propia UCAM, o de aquellos equivalentes de entidades públicas o privadas con las que la UCAM haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.
2. Los contratados predoctorales, en su caso, deberán adscribirse al grupo y línea de investigación del que forme parte su director.
3. El personal investigador contratado o becado por duración determinada en proyectos de I+D, en su caso, deberá adscribirse al grupo y a la línea de investigación al que pertenezca el responsable del proyecto de investigación ligado a su contrato o beca.

Artículo 10.- Colaboradores externos.

Los grupos de investigación podrán incorporar, en calidad de miembros asociados, a personal docente e investigador perteneciente a otras universidades públicas o privadas, hospitales, organismos públicos de investigación, institutos y centros de investigación, entidades públicas o privadas dedicadas a actividades de I+D+i, administraciones públicas, instituciones deportivas y otros organismos o entidades que desarrollen actividades relacionadas con las líneas de investigación del grupo.

La incorporación, vinculación y participación de estos miembros asociados en los grupos de investigación de la UCAM deberá ajustarse a lo establecido en la Normativa reguladora de la figura del Investigador Colaborador Externo (ICE) de la UCAM, recogida en el Anexo I.

Artículo 11.- Alumnos de grado y postgrado.

1. Los alumnos de grado de la UCAM, que tengan la consideración de alumnos internos o que dispongan de una beca de colaboración o de iniciación a la investigación o para la realización del proyecto fin de carrera tendrán la consideración de "**becarios asociados a un grupo de investigación**", y si bien no contabilizarán a la hora de establecer el tamaño del grupo en virtud del artículo 5, podrán sin embargo figurar en el mismo como colaboradores.
2. Los alumnos de postgrado, podrán formar parte de un grupo de investigación, previa solicitud de inclusión por parte del Director del mismo, siempre que contribuyan a la actividad de investigación y a la producción científica y tecnológica del Grupo.

Proceso de Creación de Grupos de Investigación.

Artículo 12.-

1. El proceso de creación de grupos de investigación de la UCAM es voluntario, y está enmarcado en una estrategia global de potenciación de la investigación. Se llevará a cabo cada curso académico, siguiendo el procedimiento publicado en la convocatoria "*Creación de Grupos de Investigación*".
2. La autorización para la creación de grupos de investigación será competencia del Vicerrectorado de Investigación como función delegada del Consejo de Gobierno, y tendrá lugar con el visto bueno del Decano de la Facultad al que pretenda adscribirse. Una vez producido el alta, se informará de este hecho por parte del Vicerrectorado de Investigación a los órganos colegiados de la UCAM, Centros y Facultades.
3. La solicitud de alta de un Grupo de Investigación debe ser realizada por su Responsable, a través de Cientia quien detallará:
   a) Nombre del Grupo de Investigación.
   b) Breve descripción del grupo y de sus objetivos.
   c) Nombre del Responsable o Coordinador del Grupo.
   d) Listado de los miembros del Grupo con consentimiento de vinculación al Grupo.
   e) Líneas de investigación que se desarrollarán.
   f) Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas.
   g) Infraestructura y medios que posee.
   h) Tecnologías que domina.
   i) Colaboración con otros Grupos de Investigación.
   g) Curriculum Vitae

4. En el **Registro Oficial del Grupos de Investigación,** se registrarán todos los datos relativos a los mismos, sus líneas de investigación y sus capacidades científico-técnicas. Será responsabilidad del Investigador Principal (IP) y del Servicio de Investigación y Transferencia el mantenimiento y actualización de la base de datos de Grupos de Investigación, líneas de investigación y oferta tecnológica.
5. El Investigador Principal de aquellos Grupos que hayan obtenido una evaluación favorable de la Comisión de Evaluación, deberá cumplimentar en el plazo de 20 días la información relativa a su Grupo en el Registro Oficial de Grupos de Investigación de la UCAM.

Artículo 13.-

1. El Vicerrectorado de Investigación resolverá la convocatoria en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud por parte del investigador principal con la propuesta informada al Decano de la Facultad.
2. Asimismo, se permitirán modificaciones de la composición de los grupos de investigación en todo momento, registrándose estos cambios en la información relativa a los grupos de la UCAM. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 14.-

1. El personal docente e investigador de la UCAM podrá solicitar directamente su incorporación a un grupo de investigación a través del IP del mismo. Tras ser validada por el Vicerrectorado de Investigación, la incorporación será comunicada a la Facultad correspondiente.
2. Los miembros de un grupo de investigación podrán abandonar formalmente el grupo al que pertenecen en cualquier momento, debiéndose comunicar este hecho al IP del grupo. La baja del miembro del grupo será comunicada a la Facultad correspondiente, tras ser validada por el Vicerrectorado de Investigación, a efectos de la comprobación de las condiciones de tamaño para la continuidad del reconocimiento del grupo de investigación.
3. Los miembros de un grupo de investigación pueden acordar colectivamente su disolución mediante escrito dirigido al Vicerrectorado de Investigación, para proceder a la baja del grupo en el Registro Oficial.

Artículo 15.- Colaboraciones de los Grupos de Investigación.

1. Los grupos de investigación podrán cooperar con otros investigadores o grupos de investigación de la UCAM o de otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UCAM para actuaciones concretas.
2. La Universidad fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación de la UCAM y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la firma de convenios específicos y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.

Sobre derechos y deberes de los grupos de investigación.

Artículo 16.-

1. Los grupos de investigación tendrán los siguientes derechos:
   a. Establecimiento de convenios y contratos, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la UCAM.
   b. Derecho de publicidad institucional por parte de la UCAM relativo a su composición, temática, proyectos financiados y producción científica y tecnológica en cuantos foros y medios sea necesario y conveniente.
   c. Derecho de asesoramiento y apoyo a la presentación de solicitudes a convocatorias públicas en concurrencia competitiva de las administraciones públicas y en la gestión de las mismas.
   d. Apoyo en la negociación, formalización y gestión de actividades de I+D cooperativas, especialmente bajo la forma de contratación con empresas y organismos.
   e. Derecho de información y consulta interna previa ante decisiones que afecten a normativas o procesos ligados a la actividad de I+D en la UCAM.
   f. Derecho de acceso a los programas propios de ayudas a la I+D que establezca la UCAM.
   g. Derecho a ser beneficiario de convocatorias específicas que puedan establecerse explícitamente para el fomento y apoyo a la cooperación entre grupos de investigación.
   h. Derecho a ser incluido en el Registro de Grupos de Investigación de la UCAM, que se llevará en el Vicerrectorado de Investigación.

i. Derecho a incorporar sus líneas de investigación en los Programas Oficiales de Doctorado de la UCAM.

Los grupos de investigación podrán disponer de espacio específico, recursos humanos o equipamientos generales para sus actividades. Estos recursos deberán, en su caso, acordarse en los órganos competentes de la UCAM.

Artículo 17.-

Los grupos de investigación tendrán los siguientes deberes:

a. Informar al Vicerrectorado de Investigación de las alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad.

b. Someterse a las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento cuando la UCAM lo exija.

c. Actualizar el currícum vitae de sus miembros en plazo y forma. La no actualización durante dos años consecutivos, provocará la supresión del Grupo de Investigación a instancia del Vicerrectorado de Investigación.

d. Mantener una actividad científica y tecnológica mínima anual, demostrable en producción científica y tecnológica, realización de proyectos, actividad de transferencia, defensa de tesis doctorales, etc.

e. Mantener actualizada la información incluida en el Registro Oficial de Grupos de Investigación, especialmente los apartados destinados a las capacidades científico-técnicas y a la oferta de I+D.

Proceso de Reconocimiento de Grupos de Investigación consolidados.

Artículo 18.-

1. Los grupos de investigación en formación que deseen ser reconocidos como consolidados por parte de la UCAM, deberán acreditar una actividad común de I+D+i entre, al menos, la mitad de los miembros del grupo, durante un periodo mínimo de dos años.

2. La actividad común a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser de los siguientes tipos:

A. Proyectos de I+D+i financiados por las Administraciones Públicas o por entidades privadas.

B. Publicaciones científicas y tecnológicas: artículos en revistas, capítulos de libros y similares.

C. Comunicaciones en congresos

D. Patentes, registros de software.

E. Transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados de la investigación.

F. Otras actividades relacionadas con la investigación: organización de conferencias, congresos, seminarios, talleres y similares abiertos a la participación nacional e internacional, así como docencia conjunta de doctorado o dirección de tesis a investigadores del mismo grupo.

3. Se deberá acreditar la realización de actividad común de I+D+i en al menos dos de los tipos mencionados en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 19.-
El Vicerrectorado de Investigación verificará, cada años, el cumplimiento de las condiciones establecidas para mantener el reconocimiento de grupo de investigación consolidado, tomando decisiones sobre dicho reconocimiento.

En casos excepcionales, debidamente justificados, como fusión de grupos o desvinculación laboral con la UCAM de miembros del grupo, el Vicerrectorado de Investigación podrá prorrogar el plazo de verificación por un periodo máximo de dos años adicionales.

Artículo 20.-
La información relativa a la estructura de los grupos de investigación, sus líneas de investigación, sus miembros y la memoria anual de sus actividades de investigación, de acuerdo a un formato preestablecido por el Vicerrectorado de Investigación, será pública e incorporada a los documentos oficiales y páginas web de la UCAM.

Grupos de Investigación en Formación y líneas de investigación individuales y colectivas.

Artículo 21.-
1. El Vicerrectorado de Investigación de la UCAM podrá, a petición de los interesados, reconocer como grupo de investigación en formación a aquel grupo de personas que, habiendo mantenido actividad de I+D+i en el sentido del artículo 18, no cumplan alguna de las condiciones de tamaño, composición, periodo o tipo de actividad común exigido para el reconocimiento como consolidado.
2. La consideración de grupo de investigación en formación podrá concederse por un periodo de dos años, prorrogable, por un periodo máximo de otros dos años. Si transcurrido ese tiempo el grupo sigue sin cumplir los requisitos exigidos será dado de baja.

Artículo 22.-
De la misma manera y de forma excepcional, se podrán reconocer y registrar líneas de investigación en aquellos casos donde el trabajo en grupo no sea posible, sea muy incipiente, o todavía no haya suficiente masa crítica para su constitución. Las líneas de investigación tendrán que ser aprobadas por la Facultad correspondiente, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación.

Sobre la evaluación de la calidad y producción científica de los grupos de investigación consolidados.

Artículo 23.-

1. El reconocimiento de un grupo de investigación por parte de la UCAM no implica, por sí mismo, una evaluación de la calidad de su actividad científica, sino la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa para su constitución y reconocimiento.

2. Los grupos de investigación reconocidos por la UCAM estarán sujetos a un proceso de evaluación periódica de su actividad investigadora, de acuerdo con el Programa de Diagnóstico y Organización y Evaluación Científica del Plan Estratégico de Investigación de la UCAM, y, específicamente, con el Plan para la Evaluación de la Calidad y la Producción Científica de los Grupos de Investigación de la UCAM, promovido por el Vicerrectorado de Investigación.

3. La evaluación se realizará mediante indicadores objetivos y cuantificables, conforme a los criterios y baremos establecidos en la correspondiente convocatoria del Programa. Se valorarán, entre otros aspectos, la producción y calidad científica, la captación de recursos y proyectos de I+D+i, las actividades de innovación y transferencia de conocimiento, la formación de investigadores y el reconocimiento de méritos científicos. La evaluación tendrá en cuenta tanto la actividad global del grupo como su productividad relativa en función del número de investigadores que lo integran, considerando, con carácter general, los resultados obtenidos durante los tres últimos años.

4. La información necesaria para la evaluación se obtendrá de los datos registrados en el Currículum Vitae Normalizado de la UCAM y en las bases de datos institucionales de proyectos de investigación. El investigador responsable del grupo deberá garantizar la actualización y veracidad de la información, que podrá ser objeto de comprobación por parte del Vicerrectorado de Investigación.

5. Los resultados de la evaluación permitirán establecer una clasificación de los grupos de investigación, identificar sus fortalezas y áreas de mejora y orientar la aplicación de medidas de incentivo, apoyo y seguimiento de la actividad investigadora, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Evaluación vigente.

Incentivos a la actividad de I+D+i de los grupos de investigación consolidados.

Artículo 24.-

6. Los resultados obtenidos por los grupos de investigación en el proceso de evaluación de su calidad y producción científica, regulado en el artículo anterior, constituirán un criterio para la asignación de recursos e incentivos destinados a fomentar la actividad investigadora, la excelencia científica y la competitividad de los grupos.

7. La distribución de los recursos se realizará de acuerdo con los criterios, indicadores y baremos establecidos en el Programa de Diagnóstico y Organización y Evaluación Científica del Plan Estratégico de Investigación de la UCAM, teniendo en cuenta tanto la productividad global del grupo como su productividad relativa en función del número de investigadores que lo integran.

8. En función de los resultados de la evaluación, los grupos de investigación podrán beneficiarse de incentivos económicos destinados a actividades científicas, tales como publicaciones, asistencia a congresos, estancias de investigación, formación, internacionalización y transferencia de conocimiento, así como de prioridad en determinadas convocatorias del Programa Propio de Investigación de la UCAM, conforme a las condiciones establecidas en cada convocatoria.

9. Los resultados de la evaluación permitirán, asimismo, establecer medidas de apoyo y mejora dirigidas a los grupos con menor actividad investigadora, con el objetivo de favorecer su desarrollo, incrementar su productividad y mejorar su competitividad.

10. La pertenencia a un grupo de investigación reconocido por la UCAM, así como la actividad científica desarrollada en el mismo, podrá ser valorada positivamente en los procesos de evaluación y promoción del profesorado, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 25.-

La UCAM promoverá, en la medida de sus posibilidades, la consolidación y ampliación de los servicios de apoyo a la investigación, y especialmente de la OTC, facilitando a los grupos de investigación el acceso a los mismos.

Artículo 26.-

La UCAM alentará la creación de nuevos Centros de I+D e Institutos Universitarios de Investigación a partir de la actividad de grupos de investigación, con volumen de actividad y masa crítica suficiente dentro de una estructura global de apoyo a la actividad investigadora.

UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA

ANEXO 1 Normativa para la regulación del Investigador Colaborador Externo (ICE) en la Universidad Católica de Murcia (UCAM)

ID DOCUMENTO: 9Bd1GeWT93
Verificación código: https://sede.fusanantonio.com/verificacion-de-documentos1

Normativa para la regulación del Investigador Colaborador Externo (ICE) en la Universidad Católica de Murcia (UCAM)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa tiene como objetivo regular la figura del Investigador Colaborador Externo (ICE) en la Universidad Católica de Murcia (UCAM), estableciendo los requisitos de admisión, derechos, deberes y condiciones de afiliación en publicaciones científicas.

Artículo 2. Definición

El ICE es un profesional, investigador o académico que colabora en actividades de investigación con grupos, centros o institutos de la UCAM, sin tener una relación contractual laboral directa con la universidad.

Artículo 3. Requisitos para la condición de ICE

Podrán solicitar la condición de ICE:

- Investigadores o académicos de otras universidades o centros de investigación.
- Profesionales del sector privado con experiencia en I+D+i.
- Doctorandos o investigadores que participen en proyectos de investigación con la UCAM.
- Antiguos docentes o investigadores de la UCAM que continúen colaborando en sus líneas de investigación.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN

Artículo 4. Procedimiento de solicitud y nombramiento

1. La solicitud deberá ser presentada por el Investigador Principal (IP) del grupo de investigación reconocido en la UCAM con el que vaya a colaborar.
2. La propuesta será evaluada por el Vicerrectorado de Investigación, que decidirá sobre su aprobación.
3. El ICE, será dado de alte en el grupo de investigación que corresponda en CIENTIA.
4. El ICE recibirá una acreditación formal que lo vincule con la UCAM por un período determinado:
    a. La relación jurídica del ICE con la Universidad no será laboral, considerándose como una actividad realizada a título de benevolencia, conforme al artículo 1.3. d) del ET, y así lo ha de reconocer y aceptar el profesor en el documento que suscribirá aceptando la designación.

Firmado por ***2950** MARIA DOLORES GARCIA (R:****2630*) el día 24/03/2025

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GARCIA MASCARELL MARIA DOLORES	24-03-2025 17:17:40

ID DOCUMENTO: 9Bd1GeWT93
Verificación código: https://sede.fusanantonio.com/verificacion-de-documentos1

b. En ningún caso el nombramiento como ICE supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral con la Universidad, ni devengará retribución económica ni derecho a indemnización alguna por razón de su actividad.
c. La condición de ICE será incompatible con toda vinculación contractual o laboral con la UCAM.

Artículo 5. Duración y renovación

- La colaboración tendrá una duración máxima de cuatro años, renovables mediante solicitud justificada del IP y la aprobación del Vicerrectorado de Investigación.
- El ICE podrá perder su condición como tal en la UCAM por las siguientes causas:

  - Baja voluntaria mediante solicitud escrita al Vicerrectorado de Investigación, con 30 días de antelación.
  - Finalización del período de colaboración por expiración del plazo sin solicitud de renovación.
  - Revocación de su condición de ICE por incumplimiento de deberes establecidos en la presente normativa:
    - No cumplir la normativa de la UCAM.
    - Uso indebido de la filiación institucional.
    - No informar de publicaciones vinculadas a la UCAM.
    - No alcanzar el mínimo de productividad científica.
    - Haber sido objeto de sanción disciplinaria por faltas graves, previa evaluación del Comité de Ética de la UCAM.
  - Procedimiento en caso de revocación:
    - El Vicerrectorado de Investigación podrá revocar la condición de ICE por iniciativa propia, a solicitud del Investigador Principal (IP) o por denuncia de terceros. Notificado el ICE, dispondrá de 10 días hábiles para presentar alegaciones, y el Vicerrectorado resolverá en un máximo de 15 días hábiles. En caso de revocación, perderá sus derechos y será excluido de los registros de la UCAM.
  - Si el motivo de la revocación es el uso indebido de la filiación, la universidad podrá notificar a las editoriales para su corrección

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GARCIA MASCARELL MARIA DOLORES	24-03-2025 17:17:40

Fundación Universitaria San Antonio, Campus de los Jerónimos, Nº 135 Guadalupe 30107 (Murcia) - Tlf: (+34) 968 27 88 01 - info@fusanantonio.com

Para contrastar la autenticidad de esta copia auténtica de un documento administrativo electrónico acuda a la página: https://sede.fusanantonio.com/verificacion-de-documentos1

ID DOCUMENTO: 9Bd1GeWT93
Verificación código: https://sede.fusanantonio.com/verificacion-de-documentos1

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ICE

Artículo 6. Derechos

1. Acceso a instalaciones de la UCAM y uso de infraestructuras bajo la supervisión del IP del grupo al que pertenezca.
2. Acceso a recursos digitales, bases de datos y biblioteca de la UCAM.
3. Participación en proyectos de investigación y publicaciones científicas de la UCAM.
4. Posibilidad de ser coautor en artículos y trabajos científicos generados en colaboración con la UCAM, utilizando como filiación la UCAM.
5. Acceso a recursos académicos y de investigación.
6. Participación en actividades académicas.
7. Participar en congresos, seminarios y otros eventos organizados por la UCAM.
8. Reconocimiento institucional.
9. Figurar en los listados de investigadores afiliados de la universidad y en reportes académicos institucionales.
10. Acceso a programas de formación, talleres o cursos especializados ofrecidos por la UCAM para mejorar las habilidades de investigación.

Artículo 7. Deberes

1. Cumplir con la normativa interna de investigación de la UCAM.
2. Respetar las normas de ética e integridad científica.
3. No utilizar la filiación de la UCAM sin la debida autorización.
4. Comunicar a la UCAM todas las publicaciones científicas en las que figure con esta afiliación.
5. Compromiso de productividad científica: Publicar un mínimo de 1 artículo anual en revistas de impacto.
6. Uso responsable de recursos.
7. Solicitar autorización previa para el uso del nombre, recursos o infraestructuras de la UCAM en actividades ajenas a las previstas en este contrato.
8. Representar a la UCAM en eventos científicos.

CAPÍTULO IV: FILIACIÓN INSTITUCIONAL EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 8. Regulación de la Filiación

1. El ICE podrá utilizar su filiación con la UCAM en trabajos científicos únicamente cuando:
   - La investigación haya sido desarrollada en colaboración con la UCAM.
   - La publicación haya sido supervisada por el IP del grupo al que pertenezca en la UCAM.
2. En los casos en que el ICE tenga múltiples filiaciones, deberá declarar la UCAM como filiación secundaria, salvo que el trabajo haya sido realizado íntegramente en la universidad.
3. Toda publicación con filiación UCAM deberá contar con la validación previa del IP del grupo al que pertenece y, en caso necesario, del Vicerrectorado de Investigación.

ID DOCUMENTO: 9Bd1GeWT93
Verificación código: https://sede.fusanantonio.com/verificacion-de-documentos1

CAPÍTULO V: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9: Confidencialidad y Protección de la Información

1. El ICE se compromete a mantener la confidencialidad absoluta sobre toda la información a la que acceda en el marco de su colaboración con la UCAM.
2. El ICE no podrá divulgar, compartir o utilizar la información confidencial para fines distintos a los previstos en su colaboración con la UCAM, salvo autorización expresa y por escrito del Vicerrectorado de Investigación.
3. La información protegida no podrá ser utilizada en beneficio propio ni de terceros sin la aprobación de la UCAM.
4. La obligación de confidencialidad se mantiene incluso después de la finalización de la colaboración del ICE con la UCAM.
5. Esta obligación se extiende por un periodo mínimo de cinco (5) años tras la finalización de la relación, salvo que la normativa aplicable exija un plazo mayor.
6. En caso de divulgación no autorizada o uso indebido de información, la UCAM podrá adoptar las medidas legales que considere oportunas.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Disposiciones Transitorias

1. Esta normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCAM.
2. Los ICE activos en la fecha de entrada en vigor deberán actualizar su acreditación conforme a esta normativa en un plazo de seis meses.

Artículo 11. Interpretación y modificación

El Vicerrectorado de Investigación será la entidad encargada de interpretar y modificar esta normativa cuando sea necesario, asegurando su alineación con las políticas de la UCAM y las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de filiación científica.

Artículo 12: Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo entre el ICE y la UCAM deberá intentarse resolver a través del diálogo y la mediación interna.

El ICE podrá plantear su caso ante el Investigador Principal (IP) del grupo de investigación y, si no se resuelve, ante el Vicerrectorado de Investigación. Como última instancia, en caso de desacuerdo persistente, las partes podrán acudir a la Jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Murcia.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GARCIA MASCARELL MARIA DOLORES	24-03-2025 17:17:40